



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sandra Milena Pérez González
Demandado	Nancy Aydee Arcila Henao y Emperatriz Cuesta
Radicado	05001-40-03-013-2021-00744-00
Auto	Auto de Sustanciación N° 2783
Asunto	Requiere nuevamente notificación

Se incorpora al expediente escrito de la parte actora en el que manifiesta dar cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto del 03 de agosto.

En dicho auto se solicitó se aportara evidencia de cómo se tuvo conocimiento de las direcciones electrónicas de las demandadas y proceder a enviar nuevamente la notificación a las demandadas por cuanto se evidenció una mixtura de normas.

Al respecto replica el togado indicando que no encuentra la referenciada mixtura de normas y en lo que respecta a la evidencia de los correos, la misma reposa en memorial que subsanó la demanda previamente.

Por lo anterior, el Despacho procedió a revisar nuevamente las notificaciones realizadas a las demandadas y que fueron objeto del requerimiento evidenciando nuevamente que,

En el encabezado de los envíos a través de mensajes de datos se indica
*“CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Decreto 806 del 04 de junio de 2020”*

Lo que implica como ya se había informado en providencia anterior, una mixtura de normas entre el C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, puesto que se

RFL

crea confusión al indicar que se está citando para notificar personalmente, cuando lo que dispone el decreto mencionando es propiamente la notificación personal.

Indíquese que, pese a que el decreto no se encuentra vigente, se da aplicación en virtud al inc. 2 del artículo 40 de la Ley 153 de 1987.

En lo que respecta a la evidencia de cómo se tuvo conocimiento de las direcciones electrónicas de las demandadas, se tiene que respecto a la demandada **Emperatriz Cuesta**, está debidamente subsanado, no siendo el caso de **Nancy Aydee Arcila Henao**, por cuanto pese a que se envió a la misma dirección que se informó en la demanda, esta no corresponde a la mencionada en el escrito de subsanación, en el que se aporta prueba de donde se obtuvo, y es que pese a que son muy similares, las diferencia un punto “.”, que hace que la dirección sea totalmente diferente.

Finalmente, de la revisión que hizo esta judicatura, en lo concerniente a los anexos que componen los envíos tendientes a la notificación de las demandadas, adicional, no se encontró que se hubiere adjuntado tanto la providencia que inadmitió la demanda como el escrito que la subsanó, siendo ello necesario.

Por todo lo anterior, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, aporte evidencia de cómo tuvo conocimiento de la dirección electrónica de la demandada **Nancy Aydee Arcila Henao**, prince0526@hotmail.com, que se pretende usar para notificar a la misma.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de proceder a notificar en debida forma a las demandadas, ya sea conforme a los artículos 291-292 del C.G.P., o el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, pero sin combinar las normas.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 133 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 16 DE AGOSTO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a0034d5d5aef4d696d53881d91c808ad10e127e18167ca5b101053bc0c6253c

Documento generado en 15/08/2023 08:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848